

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JOSÉ DE DIEGO CORREA RODRÍGUEZ  
**PROMOVENTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0037

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
LUMA ENERGY, LLC  
**PROMOVIDA**

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa

**ORDEN**

El 28 de marzo de 2023, José De Diego Correa Rodríguez, presentó una Revisión Formal de Factura ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de Luma Energy, LLC y Luma Energy ServCo, LLC. El 29 de marzo de 2023, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

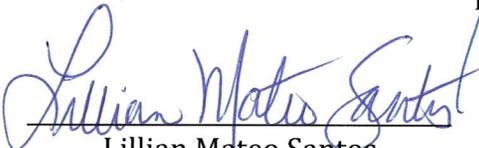
El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querrela o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querrela o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querrela o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

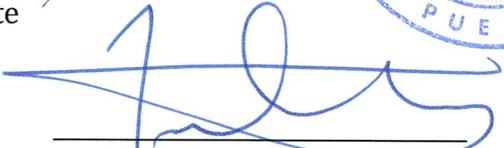
Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la parte querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a LUMA la Citación y copia de la Querrela presentada.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante, a que, dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Querrela no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Aviles Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

  
Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 5 de mayo de 2023. Certifico, además, que el 5 de mayo de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0037 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: [grafcorllc@gmail.com](mailto:grafcorllc@gmail.com), y por correo regular a:

**José De Diego Correa Rodríguez**

Cond. Buena Vista Village  
450 Carr. 844, Apt. 1262  
San Juan, PR 00926

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 5 de mayo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

